

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Existe solicitud de terminación por pago por la apodera judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8

DEMANDADO: JOSÉ RAMIRO TOPA VALVERDE C.C. 10.537.858

SILVANIA ARANA CARVAJAL C.C. 31.889.772

RADICACIÓN: 760014003007202200013-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, donde SOLICITA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes de la demandada, dentro de la demanda de referencia adelantada en contra de JOSE RAMIRO TOPA VALVERDE y SILVANIA ARANA CARVAJAL identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.537.858 y 31.889.772 respectivamente, el Juzgado, conforme el artículo 461 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto Ejecutivo instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra JOSE RAMIRO TOPA VALVERDE y SILVANIA ARANA CARVAJAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, debiéndose tener en cuenta que el mismo se presentó de manera virtual.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2022

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc056bb5dba604f995f1cdf79d638548f98cf2972d527bd78b25a85643108**

Documento generado en 15/06/2022 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>